

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, C., octubre cuatro (04) de 2022.
En la fecha se informa a la señora Juez, que el gestor judicial del demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto No. 1691 del 16 de septiembre de 2.022 que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

El secretario,

FREDY ANTONIO YELA IMBACHI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.1810

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00294-00
Asunto: Adjudicación Judicial De Apoyo
Demandante: Juan Pablo Muñoz Rebolledo
T/ar Acto Jco: Alejandro Muñoz Castro

Octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se observa que el apoderado judicial del señor CARLOS ENRIQUE VELASCO ANGULO, el día veintidós (22) de septiembre del año en curso¹, interpuso recurso de apelación contra el auto No.1691 del día 16 de septiembre pasado, notificado en estados judiciales el día 19 de septiembre, por medio del cual este despacho judicial dispuso rechazar la demanda de la referencia, por haberse subsanado por fuera del término concedido para tales efectos.

Teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto dentro del término dispuesto para el efecto por el artículo 322 del Código General del Proceso, y siendo que la providencia en cita es de naturaleza apelable², este Despacho concederá dicho recurso en el efecto que corresponda³, ordenando, en consecuencia, la remisión inmediata de las diligencias a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de esta ciudad, para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante JUAN PABLO MUÑOZ REBOLLEDO, en contra del auto No. 1691 del 16 de

¹ Consecutivo No. 010

² Artículo 321 No. 1º del C.G del P en concordancia con art. 35 de la ley 1996 de 2019.

³ Artículo 90 C.G.P. Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en efecto suspensivo y se resolverá de plano (...)."

septiembre de 2.022, que rechazó la demanda de la referencia, ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** a través de la Oficina Judicial y de manera inmediata las diligencias contenidas en medio digital a la precitada Corporación, para que se surta la alzada.

TERCERO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior y realícese la anotación pertinente en el Sistema de Justicia Digital “*Siglo XXI*” para efectos de enterar de lo aquí dispuesto a los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.175 del día 05/10/2022

FREDY ANTONIO YELA I
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac89565522dcf74147c4421ec6a7f90aa703499a9bd829ffba36c37e430ef73**

Documento generado en 04/10/2022 03:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>